

DIÓCESIS DE ORIHUELA-ALICANTE DIRECTORIO DE CAPELLANES

En la historia de los servicios de los presbíteros se inscribe la atención pastoral a comunidades religiosas o a grupos concretos y específicos de fieles. La ejercen los *capellanes*.

Con este "*Directorio*" del Capellán, la Iglesia Diocesana reconoce y valora el trabajo y la presencia de las comunidades de vida consagrada en servicios variados y, a veces duros, como agradece el carisma de la contemplación entre nosotros. Quiere, además, la Diócesis acercarse y atender a grupos de fieles, que intentan acentuar el seguimiento de Cristo, o son grupos que viven especiales circunstancias de dolor o marginación.

En comunión con la Iglesia Diocesana y con la Parroquia, el Capellán presta con interés atención pastoral y ofrece los servicios religiosos, que la capellanía precisa.

Con el fin de afianzar el ministerio del Capellán y para ofrecer criterios homologados, presento el *Directorio del Capellán*, redactado en líneas generales y necesarias, que posteriormente se concretarán con cada comunidad, grupo o entidad.

El Consejo Presbiteral estudió el texto del *Directorio*, que apruebo y firmo, en Alicante, a diecisiete de septiembre de dos mil.

*Victorio Oliver Domingo,
Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante*

PROEMIO

1. El Obispo Diocesano encargó al Consejo Presbiteral la redacción de un Directorio de Capellanes. En cumplimiento de este mandato, el Consejo Presbiteral se sirvió de una comisión que consultó a todos los capellanes y a todas las comunidades de la Diócesis, y presentó este texto que, revisado por el Consejo Presbiteral, fue aprobado por el Sr. Obispo el día 17 de septiembre de 2000.
2. Es obligado reconocer que el Presbiterio no ha dejado de atender con dedicación generosa por medio de los presbíteros capellanes a distintos y diversos grupos de fieles con iniciativas admirables y frutos muy positivos. Sin embargo, siempre se vio la conveniencia de regular este servicio pastoral hermoso.
3. Un hito decisivo en la comprensión de este servicio ministerial ha sido, además de la rica experiencia recogida de la consulta hecha, la conformación pastoral que los documentos de la Iglesia da a los capellanes, comprendiéndolos desde la cura pastoral.
4. La finalidad del presente Directorio es indicar y proponer los principios, los criterios y las normas por los que puede orientarse y regirse más adecuadamente la acción pastoral de los capellanes. Desde este reducido cuerpo doctrinal se entiende la naturaleza y los fines de la atención pastoral a grupos, así como las verdades y valores que deben regir este quehacer pastoral, y los defectos y errores que podrán evitarse. Son sus destinatarios más directos los mismos capellanes y las comunidades a las que sirven.
5. Es competencia específica del Obispo Diocesano la aplicación más concreta de estos principios, criterios y normas. En este sentido el Directorio presta una buena ayuda para la configuración y redacción de los acuerdos que el Obispado debe realizar con cada comunidad que solicita un capellán.

1. CONCEPTO DE CAPELLÁN

Se entiende por capellán aquel sacerdote al que el Obispo Diocesano le encomienda de modo estable la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles para que la ejerza con el carisma presbiteral, que despierta, motiva y coordina los dones y carismas suscitados por Dios en cada comunidad, y según el derecho de la Iglesia.

En ocasiones también una capellanía se encomienda a una comunidad de sacerdotes.

2. COMUNIÓN CON EL PÁRROCO

Entendiendo, pues, la tarea del capellán como una atención pastoral a un grupo determinado de fieles, él debe guardar en el desempeño de su ministerio pastoral la debida comunión con la Iglesia Particular singularizada en la comunidad parroquial del lugar. Esta debida comunión debe manifestarse en la conexión con la pastoral, tanto evangelizadora como sacramental y caritativa, de la comunidad parroquial.

Consecuentemente, teniendo siempre presente la identidad o naturaleza de la comunidad de la capellanía, párroco y capellán deben convenir la celebración de los sacramentos, especialmente los de iniciación cristiana.

3. DIVERSIDAD DE CAPELLANES

Es múltiple la diversidad de capellanes constatada, porque múltiple es la diversidad de comunidades, de instituciones y de servicios religiosos. Este Directorio pretende redactar un marco básico para regular aquellos elementos comunes a cualquier tipo de capellanía. Es competencia del Ordinario Diocesano la aplicación de este Directorio a esas diversidades.

4. FACULTADES Y DEBERES DEL CAPELLÁN

El capellán tiene todas las facultades que requiere el cuidado pastoral; consecuentemente, en razón de su cargo tiene facultad de oír confesiones de los fieles encomendados a su cuidado, de predicarles la palabra de Dios, de administrarles el viático y la unción de enfermos, de conferir el sacramento de la confirmación a los que se encuentran en peligro de muerte, de presidir y moderar como responsable directo la Eucaristía y las funciones litúrgicas; y aquellas otras facultades debidamente reconocidas por la Iglesia que pueden existir en algunas capellanías peculiares.

Estas mismas facultades se convierten en deberes del capellán: anunciar la Palabra de Dios en su integridad a quienes atiende pastoralmente; presidir y moderar, en cuanto responsable directo, las funciones litúrgicas, con la obligación de evitar la introducción de abusos; procurar que la santísima Eucaristía sea el centro de la comunidad correspondiente, y exhortar a la oración y participación consciente y activa en la sagrada liturgia.

5. DERECHOS DEL CAPELLÁN

5.1. RETRIBUCIÓN CONVENIENTE

El capellán merece una retribución conveniente a su condición, teniendo en cuenta tanto la naturaleza del oficio que desempeña como las circunstancias de lugar, tiempo y desplazamiento. Esta retribución económica básica se configurará por dos conceptos: una cantidad equivalente al estipendio diario de la Misa, y los complementos que serán acordados, como se dice en el n. 6 de este Directorio, entre la Diócesis y la comunidad destinataria del servicio del capellán.

Sin embargo, con la aprobación del Ordinario, la atención pastoral a una comunidad que carezca de recursos económicos siempre será prestada.

5.2. VACACIONES

Al capellán le corresponde todos los años un debido y suficiente tiempo de vacaciones; por analogía con el ministerio parroquial debe disponer de un mes de vacaciones. Si fuesen varios los capellanes, deben ponerse de mutuo acuerdo para la organización de las vacaciones así como la distribución de los servicios.

Corresponde al Ordinario de la Diócesis establecer las normas según las cuales, durante la ausencia del capellán, se provea a la atención pastoral de la capellanía por medio de un sacerdote dotado de las oportunas facultades.

6. PERFIL CONCRETO DE CADA CAPELLANÍA

El perfil concreto de cada capellanía lo configurarán, en el marco de este Directorio y de la peculiaridades de cada caso, el responsable designado por el Obispo y la Comunidad destinataria del servicio pastoral. Dicho perfil, si así se estimase oportuno por alguna de las partes, quedará reflejado en un acuerdo escrito.

ANEXO I: SUGERENCIAS

1º. Las comunidades deben tener en cuenta la escasez de sacerdotes a la hora de la confección de horarios.

2º. Se sugiere, siguiendo las indicaciones del Papa, que las comunidades, según sus posibilidades, asistan a la misa dominical de la parroquia.

ANEXO II: RETRIBUCIÓN DEL CAPELLÁN

1º. En circunstancias normales la retribución económica básica mensual será:

Cantidad equivalente al estipendio diario .

10. 000 pesetas de complementos.

En caso de desplazamientos razonables, un complemento adecuado.

En otras circunstancias (disponer de casa, comida y otros servicios), convenir el delegado designado por el Obispo y Comunidad.

2º. La comunidad retribuirá siempre al capellán, siendo éste responsable de gratificar a quien le supla.